

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 8 de Marzo de 1891.)

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA,
EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES
VERIFICADA EL 2 DE MARZO DE 1891.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Grata y consoladora es para Mi esta solemne ceremonia, que congregando a los Representantes de la Nación en derredor del Trono, mitiga amargos recuerdos de dolor y despierta fundadas esperanzas de ventura.

El libre y ordenado ejercicio del voto de los pueblos, acaba de dar patente testimonio, de cuán sólidas son las bases constitucionales sobre que descansan la tranquilidad general y las públicas libertades. Tócaos ahora completar, juzgando las actas con imparcialidad severa, el primer ensayo del nuevo sistema electoral.

No tiene mi Gobierno el propósito de presentar a vuestro examen restricción ninguna de las reformas políticas y jurídicas que, llevadas a término en los primeros años de la Regencia, constituyen un estado legal, digno de respeto.

Tal tregua en los debates que dividen más las opiniones, os permitirá convertir íntegra vuestra atención hacia las necesidades económicas, administrativas y fiscales del país, que mi Gobierno anhela satisfacer, desarrollando un régimen de eficaz protección a todos los ramos del trabajo nacional, y una política perseverante de nivelación en los presupuestos del Estado.

El sosiego público y la paz de los ánimos Me consienten ya realizar el íntimo deseo que mi corazón siempre ha abrigado de proponeros una

amnistía para el corto número de españoles actualmente procesados por delitos políticos, sin otro límite que el que imponen los respetos de la disciplina militar.

Siento viva satisfacción al anunciaros que las relaciones de España con todas las Naciones de ambos mundos son las más amistosas, habiendo reconocido mi Gobierno la nueva República del Brasil, y continuando en términos cordiales las negociaciones con Francia para el arreglo de límites en los territorios del golfo de Guinea.

Los vínculos que nos unen con la Santa Sede siguen siendo tan estrechos como corresponde a los sentimientos católicos de nuestra patria y al filial afecto que me inspira el venerable Pontífice que ocupa la Silla de San Pedro.

Las reclamaciones dirigidas al Emperador de Marruecos con motivo de los sucesos ocurridos cerca de Melilla, así como otras anteriores que se hallaban pendientes de examen, han obtenido el éxito más lisonjero, y en prueba de amistad hacia la persona de Mi Augusto Hijo y de simpatía a la Nación española, S. M. Jerifiana ha resuelto enviar a Madrid una Embajada extraordinaria, que recibiré en breve.

Comunicada por el Gobierno de la República francesa su resolución de que en 1.º de Febrero de 1892 terminen los efectos del Tratado de Comercio vigente, se hace necesario establecer, sobre elementos nuevos, las relaciones económicas de España con los demás Estados; pues era aquel pacto internacional, como sabéis, la base de nuestro régimen mercantil. Acaba de denunciar por ello mi Gobierno los Tratados que limitaban nuestra soberanía arancelaria, y se dispone a negociar otros; consultando los grandes intereses de la producción y del comercio, y las legítimas aspiraciones que se han hecho oír en la pública información recientemente terminada.

Se presentarán a vuestras deliberaciones reformas de importancia que la necesidad justifica y la opinión espera, en el Código penal, en la ley orgánica de Tribunales, en las de Enjuiciamiento civil y criminal, en la legislación de Establecimientos penales, y en la del Registro civil.

Distintas resoluciones ha adoptado ya mi Gobierno que demuestran también su celo por los intereses generales del Ejército, y con el

mismo fin prepara diferentes proyectos de ley, que tendrán por objeto: organizar el reclutamiento y reemplazo sobre la base de la instrucción militar obligatoria; adelantar las obras más urgentes para la defensa de nuestras costas y fronteras; mejorar las condiciones materiales en que la Oficialidad vive, sin imponer por ello nuevas cargas al Erario público; corregir las desigualdades que ofrece la antigua legislación de Montepío; regularizar el servicio de las maniobras anuales; establecer, en fin, una división de zonas que sirva de punto de partida a la militar territorial, tantas veces intentada sin éxito.

En un espíritu igualmente solícito por nuestra Marina de guerra se han inspirado las medidas que acaban de dictarse, creando la Caja de Inválidos de la Maestranza; estableciendo en los arsenales el trabajo a destajo; formando las tres divisiones de los Departamentos, en consonancia con las modernas necesidades de la guerra marítima; reorganizando el Cuerpo de maquinistas; publicando, por último, el Reglamento de movilización de la Escuadra. Completará estas disposiciones de índole administrativa un proyecto de ley encaminado a reformar sin mayores gastos la escala activa del Cuerpo general de la Armada, abriendo la de reserva para atender en lo posible a la conveniencia de que los Oficiales lleguen a los empleos superiores en edad apropiada a las fatigas y penalidades de la vida de mar.

La Hacienda pública requerirá muy principalmente vuestra atención. Importa ante todo combatir el déficit de los presupuestos, conteniendo con energía inflexible el desarrollo de los gastos, haciendo economías en los servicios que las consientan, y acrecentando los ingresos, sin olvidar la consideración debida a los contribuyentes que soportan penosas cargas.

Como los gastos extraordinarios de construcción de la Escuadra se han cubierto, durante tres años, con los recursos que para sólo dos concedieron las leyes, hácese inexcusable arbitrar nuevos medios para proseguir la empresa comenzada.

La cifra de la Deuda flotante y la de los descubiertos del Tesoro acumulados en los años últimos, exigen por su cuantía una consolidación en fecha más o menos próxima, siendo por otra

parte necesario mejorar las condiciones de la circulación fiduciaria, sólidamente establecida sobre el crédito del Banco de España.

La Contabilidad del Estado reclama modificaciones que encuentran preparada y casi unánime á la opinión acerca de su sentido.

Asimismo se os propondrán las bases para reformar parcialmente las leyes Municipal y Provincial, no en sus fundamentales conceptos y sentido político, sino en aquellos puntos que la experiencia, con asentimiento común de los partidos, aconseja alterar. Urge hacer más flexibles sus preceptos, de suerte que concedan mayor amplitud á los pueblos que más capacidad acreditan para administrarse ordenadamente. También urge establecer expeditos medios de depurar las responsabilidades económicas y corregir los desórdenes de Contabilidad, mejorando la condición, al propio tiempo, de los funcionarios municipales.

Cuanto atañe á los intereses de las clases obreras, Me preocupa hondamente. En tan grave materia, preferente objeto en todas partes de los trabajos de las Cámaras y de los Gobiernos, continuará el mío la obra emprendida, procediendo en todo lo posible de concierto con la Comisión que ya entiende en el estudio de las cuestiones sociales.

También someterá á vuestro examen proyectos de ley relativos á instrucción pública, aguas, minas, ferrocarriles y propiedad industrial, atendiendo juntamente al fomento de los intereses morales y materiales del país.

Realizada con éxito brillante la primera parte de la operación de crédito que autorizó la ley de Presupuestos de la isla de Cuba, no ocurre en las provincias de Ultramar ningún otro suceso de que deba hablaros. La natural preocupación que en ellas produjo la última ley arancelaria de los Estados Unidos va desvaneciéndose, y si, como espero, las negociaciones iniciadas conducen en no largo plazo á un Convenio con aquella nación, renacerá la confianza, y nuestras Antillas continuarán restaurando con creciente impulso su riqueza.

En el orden político se os presentará oportunamente un proyecto de ley para las elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Castigadas victoriosamente las agresiones de los moros de Mindanao y la rebelión de algunas tribus indígenas de Ponapé, nuestros Archipiélagos oceánicos gozan de los beneficios de paz, y en particular el de Filipinas desenvuelve sus poderosos gérmenes de producción.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: La ardua y vasta labor de reconstitución económica y general progreso que os está encomendada, demanda á vuestro esfuerzo un período de actividad parlamentaria, que será, así lo espero, fecundo en bienes para el país. No ha de faltarnos en tan patriótica tarea el auxilio de Dios, y para merecerlo, inspiremos nuestros propósitos y nuestras acciones en los sentimientos de concordia y en la grandeza de ánimo que siempre ha sabido mostrar la Nación española, así en los días difíciles como en los más gloriosos de su historia.

CUERPO DE INFANTERÍA MARINA.

2.º Tercio de Reserva.—Detall.

«Departamento de Ferrol 13 de Enero de 1891:—El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Tercio, en oficio de 5 del actual, me dice:—El Sr. Coronel Comandante de los Tercios, en oficio de 2 del actual, me dice:—El Excmo. Sr. Brigadier Comandante General de estos Tercios en oficio número 1065 de 31 anterior, me dice:—El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán General del Departamento en oficio de ayer, me dice:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Personal en el Ministerio de Marina en 17 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de carta de V. E. número 2696 de 23 de Octubre próximo pasado, consultando la forma en que han de hacerse por los Tercios de Infantería Marina las reclamaciones conducentes á obtener el abono del 35 por 100 de las cantidades que á los individuos del cuerpo se le adeuda como importe de los abonarés que por concepto de alcances devengados en la Isla de Cuba les fueron expedidos, se interesó por este Ministerio, de la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, se informara acerca de los documentos necesarios para presentar, al mismo tiempo que las relaciones de los abonarés expedidos por el mencionado Cuerpo, advirtiéndoles á la vez que este dió abonarés á sus individuos, no siendo la Administración de aquella Isla la que los entregó, dicha Autoridad en contestación dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Consecuente á la atenta comunicación de V. E. fecha 21 del actual, tengo el honor de informar que según lo dispuesto por la Real orden de 23 de Agosto de 1883 é instrucciones á ella unidas para legalizar los créditos de los individuos licenciados del Ejército de Cuba á quienes comprende la ley de conversión, este Centro de mi cargo exige la presentación de los abonarés originales, copias de las licencias absolutas é instancias de los interesados, cuyo documento de crédito queda sujeto al resultado de los ajustes definitivos, con arreglo á los cuales ha de efectuarse el pago en su día.

En vista del anterior escrito, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se traslade á V. E. para que por los Jefes del referido Cuerpo cumplimente y dé conocimiento á los Comandantes de Brigada en provincias para su inserción en los *Boletines Oficiales* de estas, satisfaciendo los gastos que originarse puedan con cargo á los fondos de entretenimiento general respectivo, y todo con objeto de que tenga la mayor circulación posible y pueda llegar á conocimiento de los interesados antes de que finalice el plazo marcado en la circular de la referida Inspección de 14 de Julio último, publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo, de la cual ordenarán los referidos Jefes se saquen copias, valiéndose para ello de las *Gacetas Oficiales* que existen en sus dependencias, acompañándolas á las órdenes que extiendan á las Brigadas en provincias.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su cumplimiento y como resultado de su oficio del 6 de Octubre.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento de lo que se ordena.—Trascríbolo á V. para su noticia y fines.»

Y con inclusión de la copia de la circular que se cita, lo traslado á V. para que se sirva disponer se inserte en un sólo día en los *Boletines Oficiales* de las provincias de León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, debiendo para satisfacer el abono de la publicación, remitir á este Detall las cuentas respectivas.—El Comandante 2.º Jefe, José de Leste.—Sr. Comandante de la 3.ª Brigada.»

Es copia.—El Comandante interino, Marcelino López.

Circular que se cita.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicada á esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuación se insertan los artículos de la ley de presupuestos de Cuba sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la *Gaceta de Ma-*

drid de 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversión, cuyos documentos originales deberán presentar en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos cuando se trate á individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta también estendida en papel del sello 12.º; en la inteligencia de que *caducarán todos aquellos abonarés* que antes de la fecha marcada del 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales ó bien remitirlos por medio de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspección les avisará oportunamente por la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del presupuesto de Cuba de 1890 á 1891, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversión.

«El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la Isla de Cuba, por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultan insuficientes para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882, en los títulos de la deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital.

En el mismo día de la publicación y de no ser posible en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año á contar desde la publicación de esta ley, no hubiesen hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba, hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta de la Habana* una relación de los mismos y dispondrá que se concedan los títulos destinados á su conversión.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta*, de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley sobre ejercicio de esa jurisdicción, de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la Isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

A este efecto y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda creada en la Isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se

crea en el Ministerio de Ultramar una Junta Superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la Isla de Cuba y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.»

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.—Es copia.—El Comandante, 2.º Jefe, José de Leste.—Es copia.—El Comandante interino de la 2.ª Brigada del 8.º Tercio de Reserva de Infantería de Marina, Marcelino López.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar con especial interés la busca y captura del penado fugado de la cárcel de San Agustín de Valencia, en la pasada noche, Antonio Luna Gisbert (a) Gorra, natural de Carpesa, de la misma provincia, de 42 años de edad, soltero, estatura 1'590 milímetros, pelo negro y lacio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y granulosa, barba muy clara afeitada, color moreno y muy mal encarado.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias y se tomen el mayor interés para referida busca y captura, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes si fuere habido.

Zamora 6 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama de ayer, me ordena la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Alberique (Valencia), la tarde del 3 del actual, José Calatayud Correcher, de 25 años, soltero, labrador, natural de Cofrentes, estatura regular, pelo negro, barba regular afeitada, bigote pequeño; viste pantalón y blusa azul, gorra redonda de pelo color castaño, pañuelo de seda color rosa, alpargatas pasadas con cinta negra; tiene labios muy gruesos y salientes y 22 cisuras de sanguijuelas en el costado izquierdo.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido fugado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes si fuere habido.

Zamora 7 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 24 de Febrero del corriente año, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada Argentina 6.ª primera, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Granja de Moreruela y parage que llaman del mismo, lindante á todo rumbo con fincas de vecinos del mismo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en el sitio indicado, y en la tierra mencionada de Josefa Ferrero, desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 150 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 300 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 200 metros la quinta y desde esta en dirección N. E. 150 metros, hasta cerrar el rectángulo de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 24 de Febrero 1891, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Argentina 7.ª, de mineral hierro y otros, sita en término de Granja de Moreruela y parage situado en el mismo término, lindante á todo rumbo con fincas de aquellos vecinos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en el sitio indicado, y en la tierra de Francisco Fernández, desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 24 de Febrero 1891, solicitando se le concedan ciento cuarenta pertenencias para la mina denominada Argentina 8.ª primera, de mineral hierro y otros, sita en término de Granja de Moreruela y parage titulado Valmayor, lindante con fincas de vecinos del mismo, lindante á todos rumbos con heredades que dejo indicadas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en el sitio indicado y en la tierra de Mariano Semprun; desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 400 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; y desde esta en dirección S. O. 700 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 300 metros, hasta cerrar el rectángulo de las ciento cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 24 de Febrero de 1891, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Argentina 9.ª, de mineral hierro y otros metales, sita en término de Rio Manzanas y parage que llaman Los Osdeales, lindante á sus respectivos rumbos con fincas de vecinos del expresado pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo sobre el filón en el sitio conocido por Los Osdeales: desde él se medirán en dirección N. O. 500 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. O.

100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 1000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 1000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 24 de Febrero de 1891, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Argentina 10.ª, de mineral hierro y otros metales, sita en término de Losacio y parage que llaman Retalasar y en tierra de Gregorio Aliste, lindante al Este con las del común, al Sur con la de José González, al Oeste con las de Antonio Belver y al Norte con la de José Pérez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón indicado, sitio del Retalasar: desde él se medirán en dirección N. O. 500 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 1000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 1000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 25 de Febrero de 1891, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Argentina 11.ª, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Figueruela y parage conocido con el nombre de Colmenar de los Prietos, lindantes á sus respectivos rumbos con fincas del común y vecinos del expresado pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en el citado Colmenar y Ribera del Cabrio: desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 26 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 25 de Febrero 1891, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Argentina 12.ª, de mineral hierro y otros, sita en término de Figueruela de Arriba, y parage conocido con el nombre de Boca del Mesino,

lindante á sus respectivos rumbos con terrenos del común y fincas del expresado pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en la expresada boca del Mesino, desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en

dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros, hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,
Enrique Vivanco.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Relación nominal de los reclutas que de esta provincia han sido destinados al distrito de la Isla de Cuba por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, los cuales deben presentarse en este Gobierno militar el día 14 del actual, con el fin de marchar á Santander donde han de embarcar, pertenecientes al reemplazo de 1890.

Reemplazos	Clases.	NOMBRES	Pueblos donde residen	Partidos judiciales
1890		Pedro González Camarón	Toro	Toro
		Jacobo Salvador Iglesias	Perdigón	Zamora
	Sustitutos..	Manuel Cuervo Rodríguez	Villalva de la Lampreana.	Villalpando
		José Manzanal Calvo		
		Pablo Hernández Beneitez		
	Reclutas....	Julio Garcinuño Muñoz	Zamora	Zamora
		Francisco Espada Martínez	Galende	Puebla
		Manuel Remesal Pino	Ferreras de Arriba	Alcañices
		Lorenzo Burón Rodríguez	Villanueva del Campo	Villalpando
		Victor Peñas Lucio	Salce	Bermillo
		Eusebio Villamor Herrero	Almeida	Idem
		José Cristóbal Paz	Villageriz	Benavente
		Juan Domínguez Rodríguez	Bretó	Idem
		Guillermo Blanco Sastre	Perilla de Castro	Alcañices
		Florentino Olivera Ramos	Rábano de Aliste	Idem
		Francisco Magarzo Calvo	Villardiegua de la Ribera.	Bermillo
		Felipe Núñez Mayor	Castrogonzalo	Benavente
		Benito Mostaza Rodríguez	San Martín del Terroso	Puebla
		Eduardo García Lleras	Corrales	Zamora
		José Rivas Fontanillo	Muga de Sayago	Bermillo
		Gerardo Gutiérrez Díez	Zamora	Zamora
		Julio Fernández Tejero	Villalobos	Villalpando
		Agustín Blanco Pérez	Ungilde	Puebla
		Miguel Pérez Martín	Muga de Sayago	Bermillo
		Miguel Belares Fernández	Morales de Rey	Benavente
		Inocente Escarda Labrador	Villanueva del Campo	Villalpando
		Santiago Fernández Barrio	Calzadilla de Tera	Benavente
		Ángel Venancio Álvarez Madroño	Pinilla de Toro	Toro
		Francisco González Mahide	Mahide	Alcañices
		Ramón Martínez García	Benavente	Benavente
		Ángel de San Francisco	Zamora	Zamora
		Emilio Fernández Fijo	Argusino	Bermillo
		Simón Lobato Lobato	Muelas	Puebla
		Vicente Valeriano Acedo Prieto	Tardemezcar	Benavente
		Leandro Ramírez Carracedo	Pias	Puebla

Encargo á los señores Alcaldes y demás Autoridades, así como á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil mas inmediatos á los pueblos donde residen, prevengan á los interesados la obligación precisa é ineludible que tienen de cumplir con este servicio, y que de no hacerlo se les perseguirá como desertores, aplicándoles con rigor el Código penal del Ejército.

Zamora 8 de Marzo de 1891.—El General Gobernador, José Huguet.

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA.

Don Antonio Rodríguez Pérez, Alcalde interino de esta ciudad de Zamora.

Habiendo recurrido á esta Alcaldía Félix Rodríguez Alonso, vecino de esta capital, en solicitud de que se le permita establecer un taller de fragua en la calle de San Pablo, núm. 1.º, en esta población, se hace saber por virtud del presente á los vecinos habitantes al punto inmediato del sitio indicado, ó que tengan fincas enclavadas en él, para que durante quince días contados desde la fecha de esta publicación, puedan hacer en la Alcaldía las reclamaciones que á su derecho hubiere convenirles, en cumplimiento á lo que dispone el art. 360 de las Ordenanzas Municipales.

Zamora 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

ENTRALA.

Don Silverio Segurado García, Alcalde constitucional de Entrala.

Hago saber: Que con objeto de cubrir el cupo que por la Excmo. Diputación se le tiene señalado á este distrito de defensa contra la filoxera, este Ayuntamiento ha acordado en sesión del 28 del próximo pasado mes de Febrero, repartir el mencionado cupo por las hectáreas de viñedo existentes en este término municipal; en su virtud, los propietarios que en este término tengan viñedos presentarán en el término improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación del número de hectáreas que tengan del mismo, para por este medio este Ayuntamiento y Junta municipal pueda hacer la distribución del mencionado impuesto con más equidad y justicia.

Entrala 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Silverio Segurado.

BADILLA.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 320 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de nueve días, que se principiarán á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, solicitud dirigida al señor Alcalde Presidente, certificado de buena conducta estendido por el señor Alcalde y Cura párroco, hoja de méritos y servicios y cédula personal.

Badilla 5 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Fadón.

JUZGADOS

TORO.

Cédula de citación.

Para cumplimiento de una carta orden remitida á este Juzgado por la Audiencia de lo criminal de Zamora, el señor D. Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia fecha de ayer, se cite de comparecencia ante expresada Audiencia para el día diez y ocho del actual y hora de las diez de su mañana, á Doña Mercedes Hernández Osorio, que últimamente residía en la ciudad de Zamora, y barrio ó arrabal de los Cabañales, con el fin de que en expresado día y hora asista á la sesión del juicio oral de la causa que procedente de este Juzgado se sigue por hurto de una sortija de oro; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que pueda tener efecto la citación de la Doña Mercedes Hernández Osorio, expido la presente que firmo en Toro á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Segundo Coll Fernández.

VALLADOLID—AUDIENCIA

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martín Alonso, que fué licenciado de la penitenciaría de esta ciudad y pasó á la cárcel de Zamora en el mes de Junio del año último, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal dentro de los diez días en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martínez.—P. S. M., Toribio Díez.

Anuncios

SE COMPRAN ABONARÉS DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonarés, quedando sin valor ni efecto alguno.

El día 3 del actual desapareció del pueblo de Villamor de los Escuderos una mula de pelo negro, alzada sobre seis cuartas y media, de edad cerrada, en la pata izquierda una uña que sobresale más que la otra, la barba cana.

Su dueño Felipe Garabito, vecino del mismo pueblo.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez,
Rúa, 31, (Casa-Hospicio.)